

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL AEROPUERTO, REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL PLANTEL AEROPUERTO, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y, POR LA OTRA, CONGRESO DE LA UNION 213 SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. ALBERTO SOTO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", PARA REFERIRNOS A AMBOS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 17 de marzo del 2020 el "**UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION**" y "**CONALEP**" suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**" para el apoyo a la educación a nivel media superior y superior, a través de la realización de actividades de superación académica, formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la realización de programas y acciones tendientes a la educación entre ambas instituciones educativas, con una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO.- En la Cláusula Segunda se estableció que las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, por cada uno de los proyectos que sean aprobados derivados de la ejecución de las actividades descritas en dicho Convenio.

TERCERO.- En consecuencia, el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General de Colaboración antes mencionado.

DECLARACIONES

Declara "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION" por conducto de su representante legal que:

- a) Que es una Sociedad Civil constituida, mediante Escritura Pública número 62888, ante fe de los notarios asociados Públicos números 226, 169 y 87, de fecha 25 de marzo de 2017.
- b) Que su representante el Sr. Alberto Soto Castro, cuenta con las facultades suficientes para firmar y suscribir el presente convenio, acreditándolo mediante poder notarial 62888, otorgando ante la fe del notario público Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, las cuales a la suscripción del presente no le han sido revocadas, limitadas no modificadas.
- c) El objeto de la sociedad se indica en el apartado del artículo segundo "La prestación de servicios profesionales encaminados a la enseñanza, instrucción y educación, en todos sus niveles y grados, pudiendo operar cualquier tipo de escuelas o centro de aprendizaje o instrucción", del instrumento notarial número 62888.

- d) Que tienen su domicilio legal en Calle Manuel Nicolás Corpancho 224, esquina Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15810, en la Ciudad de México.
- e) Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CUD170330552.
- f) Que conociendo la estructura y objeto de Conalep y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con este en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la formación de profesionales técnico bachiller que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

Declara "CONALEP" por conducto de su representante legal que:

- a) Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio del 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios..."
- b) Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
- c) Comparece en este acto representado por el o la Ing. Alberto Rebolledo Ayala, en su carácter de Director (a) del Plantel Aeropuerto del Colegio de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por la Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 09 de enero de 2012, así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorga facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP." De fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)", misma que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o

suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.

- d) Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio.
- e) Que tiene establecido su domicilio legal en Calle 16 de Septiembre, numero 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52140, Municipio Metepec, Estado de México.
- f) Que para efectos del presente convenio tiene establecido el "CONALEP" Plantel Aeropuerto como su domicilio convencional el ubicado en Av. Acolhuacán s/n Esquina Aztecas, Colonia Arenal 3ra. Sección, C.P. 15600, Delegación Venustiano Carranza.
- g) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con un número de clave, CNE781229BK4.

III. Declaran ambas partes que:

- III.1. La prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación.
- III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio establece las bases y mecanismos operativos de colaboración entre el "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION" y "CONALEP", respecto a la organización y desarrollo de programas para la prestación del servicio social de alumnos del "CONALEP".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "CONALEP".- El "CONALEP" se obliga a:

- a) Revisar y en su caso aprobar los programas de servicio social que le presente para tal efecto "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", otorgando vigencia de un año para el desarrollo del mismo;
- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite el "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", respecto de los aspirantes aptos para realizar el servicio social que cumplan con los perfiles profesionales que el "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION" defina;
- c) Promover entre la comunidad estudiantil del "CONALEP" que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a los programas convenidos con "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS

CONGRESO DE LA UNION”;

- d) Establecer comunicación con **“UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION”**, a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del servicio social, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma;
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social;
- f) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o alumnos del **“CONALEP”**, cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización de **“UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION”**, sin contar para ello con autorización escrita de la misma; y
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION”.- Serán obligaciones de **“UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION”**, las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la Jefatura de Promoción y Vinculación del **“CONALEP”**, las propuestas de programas de servicio social a realizar por los alumnos;
- b) Establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las acciones objeto de este Convenio;
- c) Definir el número de alumnos del **“CONALEP”** que prestarán su servicio social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar;
- d) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de servicio social del **“CONALEP”**.
- e) Solicitar por escrito a la (Dirección de Egresados y Servicio Social) prórroga de vigencia del programa, si el caso lo amerita, anexando el avance del mismo;
- f) Determinar el área responsable para la captación de alumnos del **“CONALEP”**, dentro de la cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social; y
- g) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte los programas de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas;

- b) Considerar como anexos del presente Convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate; y
- c) Otorgar las constancias a los alumnos del "CONALEP ", que acrediten su servicio social al amparo de este Convenio.

QUINTA: SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.- Los alumnos del "CONALEP " que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal del "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION" a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.- El "CONALEP " y el "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", establecen que el servicio social que presten los alumnos del "CONALEP " no originará relación de carácter laboral ni con el "CONALEP" ni con "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado.

SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con sesenta días de anticipación. En este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que se estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

NOVENA: MODIFICACIONES.- El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Así mismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del

objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

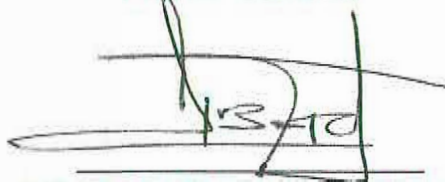
DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos que se considere necesario o las que expresamente se comuniquen una a otra.

DÉCIMA TERCERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

POR EL "CONALEP"



ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA
DIRECTOR DEL PLANTEL AEROPUERTO


POR "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS
CONGRESO DE LA UNIÓN"



SR. ALBERTO SOYORSINO
APODERADO



LIC. RUBEN REYES GARCIA
JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y
VINCULACIÓN



LIC. ISABEL OSORNIO SILVA
ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO
DE LA UNIÓN